

Jamundí, Valle del Cauca, 14 de septiembre de 2026

Señor:

DARÍO LAGUADO

Promotor del Proceso de Reorganización – CONSTRUCTORA APOTEMA S.A.S.

Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial de **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**

Proyecto Inmobiliario: Samán del Lago (Jamundí)

Bogotá D.C., Colombia

ASUNTO: Solicitud formal de veeduría institucional e intercesión; oposición a cobros adicionales en la Torre B apartamento 1014; aclaración sobre el alcance de las firmas de votación; y requerimiento de inspección documental.

PETICIONARIO:

El suscrito promitente comprador acreedor reconocido de la **Torre B apartamento 1014** del Proyecto **Samán del Lago** Diego Fernando Ramírez Añasco identificado con número de cédula **94507800** (adquirente de buena fe cuyos datos y firma constan al final de este escrito).

Respetado Doctor Laguado,

En mi condición de promitente comprador y acreedor debidamente reconocido por la Promotora Apotema dentro de su proceso de insolvencia de la referencia, y en mi calidad de **promitente comprador de buena fe** de la unidad habitacional correspondiente al **1014 de la Torre B** del proyecto desarrollado por la concursada **APOTEMA** (bajo el esquema de patrimonio autónomo administrado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**), acudo ante usted en su calidad de auxiliar de la justicia y promotor del concurso. Lo anterior, con el propósito de solicitar su inmediata intervención para salvaguardar mis derechos al **debido proceso**, a la **información**, a la **transparencia** y a la **igualdad de trato**, con fundamento en lo siguiente:

I. HECHOS RELEVANTES

1. **Cumplimiento Contractual y Fragmentación Jurídica en la Torre B:** como suscrito pagué de buena fe sobre planos y cumplí con el 100% de los términos económicos originalmente pactados para la separación y la cuota inicial de la unidad habitacional correspondiente al apartamento 1014 de la Torre B obligados al suscrito promitente comprador, proceso que inicié con el pago de la primera cuota pactada el 18 de octubre de 2020 y finalicé con el pago de la última cuota pactada bajo una reformulación y refinanciación del plan de pagos que solicité por efectos de la pandemia y estallido social del año 2021 por mi vividos, el 06 de Junio del año 2022, por valor total de veinte millones ciento cuatro mil pesos (\$20'104.000). La Torre B **ya se encuentra construida**. No obstante, la negligencia de **APOTEMA** ha dilatado y postergado mi proceso de compra desde la fecha de la firma del OTRO SI N°2 el

cual firmé de buena fe el 31 de agosto del 2022, aplazando la entrega del inmueble al primer semestre del año 2023, siendo el plazo de entrega de la unidad habitacional originalmente pactado para el segundo semestre del 2021, y así lo vino haciendo reiteradas veces hasta que me enviaron la comunicación del inicio de su proceso de insolvencia/reorganización, viéndome perjudicado con la pérdida de la adjudicación prorrogada del subsidio otorgado por la caja de compensación familiar Comfandi.

2. **Estado de Incumplimiento del Proyecto General:** La constructora **APOTEMA** dejó el resto del complejo siniestrado: la Torre B se encuentra paralizada e inconclusa, la Torre D se observa en el piso 9 de construcción, la Torre C congelada y la piscina junto con el resto de las zonas comunes no han sido siquiera iniciadas.
3. **Asimetría Decisoria y Coacción Informativa:** Se me ha informado de manera apresurada la propuesta de salvamento estructurada. Asimismo, en los espacios informativos recientes se ha sugerido que, debido a la concentración de la mayoría decisoria en cabeza de la entidad financiera, las determinaciones ya se encuentran definidas, haciendo inocuo el voto de los compradores individuales. Considero que esta situación genera un escenario de profunda asimetría y desincentiva la deliberación transparente, afectando el principio de igualdad que debe regir en los procesos de reorganización que usted, como promotor, debe equilibrar.
4. **Sustento Normativo (Decreto 510 de 2026):** De acuerdo con el **Decreto 510 de 2026**, las sociedades fiduciarias tienen la obligación ineludible de mitigar los riesgos del negocio, controlar las condiciones financieras y garantizar que la transferencia de las unidades inmobiliarias se realice **conforme a lo contractualmente pactado**. Ni la fiduciaria, ni la constructora, ni un tercero como posible inversionista, pueden utilizar el proceso de insolvencia como un mecanismo para cobrar cuotas proporcionales a consumidores que cumplieron cabalmente las obligaciones pactadas.
5. **Preocupación ante Posibles Cláusulas de Retención Indefinida de Recursos:** En el marco de las recientes socializaciones verbales con terceros interesados, me ha surgido una profunda preocupación como promitente comprador respecto a la forma en que se estructurarían las devoluciones de dinero para quien decida no continuar en el proyecto así como tampoco los sobre costos y reajustes a valores ya pactados desde el año 2020 para los que si deseen continuar en el mismo. Advierto desde ya que consideraría inaceptable cualquier disposición que pretenda condicionar la restitución de recursos a la venta futura o colocación efectiva del inmueble a un nuevo adquirente, sin fijar un plazo máximo cierto dentro del corto plazo, perentorio y sin el reconocimiento de intereses o indexación para los primeros como también fijo la misma postura en el caso de cobros por reajustes y sobre

costos para los segundos, pues esto sometería el patrimonio de mi familia a un detrimento económico y a una condición suspensiva indefinida y lesiva

6. **Naturaleza del Voto y Ausencia de Consentimiento sobre Sobrecostos:** Dejo constancia expresa ante su despacho que existen promitentes compradores, incluso propietarios, que procedieron a firmar el formato de votación y otros que se abstuvieron de hacerlo. Es fundamental aclarar que el haber firmado o no dicho documento obedece exclusivamente al interés común y al mío propio de que el proyecto no se paralice. Por lo tanto, **la suscripción o ausencia de dicha firma no puede ser interpretada, bajo ninguna circunstancia, como una aceptación expresa o tácita a las propuestas de cobros proporcionales, incrementos o reajustes ni a hacer efectivas las cláusulas por incumplimiento o desistimiento del promitente comprador para los que decidan desistir asimismo como para la no devolución y reconocimientos de indexaciones e intereses al capital aportado generados por las diferentes obligaciones pactadas por el promitente comprador desde año 2020 aquí denunciados.**

II. REQUERIMIENTOS AL PROMOTOR

En atención a sus facultades de mediación, análisis y protección de la masa de acreedores contempladas en la Ley 1116 de 2006, le solicitamos formalmente:

- **PRIMERO. Veeduría Especial e Intercesión por Asimetría:** Que asuma una **veeduría activa e intercesión directa en mi defensa como promitente comprador**, actuando como contrapeso institucional frente a las mayorías decisorias que ostenta la entidad bancaria, evitando que se vulneren mis derechos patrimoniales.
- **SEGUNDO. Inclusión de Cláusulas de Protección Específica en el Acuerdo:** Interceda ante la deudora y los terceros interesados (**POSIBLES INVERSIONISTAS y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA**) para que en el texto final del Acuerdo de Reorganización que se presentará ante el Juez del Concurso, **se consagren condiciones específicas, claras, segregadas y blindadas para mi caso particular como promitente comprador, donde se prohíba expresamente cualquier cobro adicional, cuota proporcional, reajuste o doble cobro de escrituración, en caso que fuese mi deseo continuar en el proyecto, en caso que no desee continuar en el mismo no se apliquen las cláusulas por incumplimiento y/o desistimiento ya que no fui yo el que incumplió y que se me devuelva el capital aportado en su totalidad con las indexaciones e intereses que se hayan generado desde el año 2020, momento en que la Promotora Apotema, la entidad financiera (inicialmente Davivienda - consorcio Consolidar, después Bancolombia - Fiduciaria Bancolombia) y la caja de compensación familiar Comfandi empezaron a recaudar mis aportes a la cuota inicial de la unidad habitacional correspondiente al apartamento 1014 de la Torre B del proyecto de vivienda VIS Samán del Lago ubicado en el municipio de Jamundí Valle del Cauca.**

- **TERCERO. Oposición a Fórmulas de Retención Indefinida:** Que como promotor objete cualquier fórmula o cláusula contractual que condicione la devolución de dinero de los afectados a la reventa futura de los inmuebles sin un plazo máximo cierto dentro del corto plazo e indexación e intereses de la moneda si en caso tal fuese su deseo no continuar en el proceso, y por el contrario si fuese su deseo continuar con el proceso de adquisición de la unidad habitacional no se les incrementen los valores inicialmente pactados desde el año en que iniciaron su proceso siendo el mío particular octubre del 2020 para el apartamento 1014 Torre B del proyecto de vivienda VIS Samán Del Lago.
- **CUARTO. Suministro e Inspección Documental:** En virtud de mi derecho a la información como acreedor reconocido por la Promotora Apotema, solicito que me comparta de manera digital:
 - El estado financiero actualizado del Patrimonio Autónomo administrado por la fiduciaria.
 - La relación de los recursos recibidos por compradores.
 - El reporte de giros efectuados al constructor y el estado de la interventoría técnica detallando el porcentaje de ejecución física y financiera de la Torre B.
 - Copia de la solicitud de suspensión procesal y sus anexos correspondientes.

III. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La eventual venta del proyecto y la negociación del acuerdo de reorganización inciden directamente en mis derechos como acreedor reconocido por la Promotora Apotema y como promitente comprador de una unidad ya adjudicada correspondiente al apartamento 1014 de la Torre B, por lo que solicito se adopten las medidas necesarias para garantizar el debido proceso, la transparencia y la igualdad de trato.

Como auxiliar de la justicia, su deber es velar por la legalidad y el equilibrio del acuerdo. No permitir que se cobren sobrecostos proporcionales a familias que compraron de buena fe viviendas VIS sobre planos y que ya cumplieron, configuraría un enriquecimiento sin causa y una violación al **artículo 29 de la Constitución Política (Debido Proceso)**, desbordando además los deberes de protección al consumidor financiero fijados en el **Decreto 510 de 2026**.

IV. ANEXOS

- Copia del documento de identidad del firmante

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
FIDEICOMISO P.A. SAMÁN DEL LAGO PRIMERA ETAPA (VIS)**

Entre los suscritos: **(I) ANDERSON JAIME CARDENAS SACHICA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 79.625.800 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, sociedad comercial del tipo por acciones simplificadas, constituida mediante escritura pública número 4017 otorgada el día 29 de Junio de 1998 en la Notaría Primera del Circuito de Bogotá D.C., reformada en varias oportunidades, siendo la última mediante Acta número 58 de la Asamblea de Accionistas del 28 de mayo del 2010, inscrita el día 26 de junio de 2010 bajo el número 01394350 del Libro IX, la Sociedad se transformó de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el número 569.419 del libro respectivo y Matrícula Mercantil No. 00335319, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 800.037.199-9, la cual cuenta con la radicación para enajenación de inmuebles otorgado por la Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí conforme a Ley 388 de 1997 artículo 120, artículo 57 Ley 9 de 1989 y Artículo 71 Ley 962 de 2005, y quien para efectos del presente documento comparecerá actuando como: **PROMOTOR y FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO P.A. SAMÁN DEL LAGO PRIMERA ETAPA** administrado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** constituido mediante documento privado de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020); lo anterior respectivamente en su calidad de Fideicomitente Desarrollador y en virtud del mandato suscrito con **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, quien en el texto de este otrosí al se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR. (II)** por la otra parte, **DIEGO FERNANDO RAMIREZ AÑASCO**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s) **94.507.800 DE CALI**, mayores de edad, domiciliados en **CALI**, Estado civil **SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, quien(es) para los efectos del presente documento se denominará(n) **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, para celebrar el presente otrosí No.2 al contrato de Promesa de Compraventa del Inmueble, suscrito el pasado siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el cual se registrará por las cláusulas que se relacionan a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Se acuerda entre **LAS PARTES**, modificar la cláusula **SEGUNDA** del contrato; en virtud de lo expuesto a partir de la suscripción del presente Otrosí la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato de Promesa de Compraventa suscrita corresponderá conforme se expone a continuación:

PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del inmueble objeto del presente contrato incluido el garaje asignado como bien común de uso exclusivo se circunscribe a **CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV**, vigentes al momento de la causación de la venta acá regulada, es decir al momento de la escrituración del inmueble; no obstante, para efectos de proyectar un plan de pagos, el valor se enunciará con la estimación proyectada de aumento del año contemplado para suscribir la Escritura Pública; no obstante este valor será ajustado al aumento decretado por el Gobierno Nacional en el periodo correspondiente, y de ser menor o mayor al incremento decretado por el Gobierno Nacional, las partes autorizan a ajustar el valor automáticamente con el al valor

del Decreto según los salarios pactados entre las partes; por lo expuesto el valor contemplado al momento de suscripción del presente contrato obedece a un total de: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000) MONEDA CORRIENTE**

Este precio **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** pagará(n) al **PROMETIENTE VENDEDOR** así:

2.1. La suma de VEINTE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$20.104.742) con los recursos depositados a la fecha; cantidad ésta que por virtud del presente documento autorizan irrevocablemente para que le sea pagada, girada o abonada en cuenta directa e incondicionalmente a favor de **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, previo cumplimiento de las condiciones de giro que hacen viable el mencionado proyecto.

2.2. La suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$27.255.780) con el producto del SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA de que trata la Ley 3a. de 1991 y los Decreto 2190 del 12 de junio de 2009 y 1077 del 26 de mayo de 2015, que **EL (LA, LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A ES)** se compromete(n) a obtener a través de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**, en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma de este contrato de promesa de compraventa. **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** autoriza(mos) irrevocablemente a la citada Caja de Compensación Familiar o la entidad competente, para que sea girada o abonada directa e incondicionalmente al FIDEICOMISO.

LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al subsidio familiar de vivienda (CONCURRENCIA) que le otorgará FONVIVIENDA. En caso que el subsidio no sea aprobado, **EL (LA, LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A ES)** deberá (n) entregar al **PROMETIENTE VENDEDOR** la carta de crédito por mayor valor o cancelar este dinero con recursos propios en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación por parte del **PROMETIENTE VENDEDOR**.

2.3. La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$82.639.478) con la cual cubrirá(n) **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** con el producto del préstamo que para tal efecto le(s) conceda la entidad financiera otorgante del crédito hipotecario en caso tal, cantidad ésta que por virtud del presente documento autorizan irrevocablemente a dicha entidad para que le sea pagada, girada o abonada en cuenta directa e incondicionalmente a favor de **EL FIDEICOMISO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La mora de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** en el pago de alguno de los abonos pactados, implica que el dinero que éste cancele, sea abonado primero a los intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha en que debió efectuar el pago y la fecha en que efectivamente lo realice y lo que reste, será aplicado al capital de la deuda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que **EL PROMETIENTE VENDEDOR** solicite el desembolso anticipado de los subsidios, la escrituración y entrega del inmueble a

satisfacción del beneficiario del subsidio, debe darse dentro de la vigencia del subsidio familiar de vivienda o restituirse a su cargo el valor del mismo.

Si **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** solicita hacer un cambio en esta negociación de contado a tomar un crédito por cualquier entidad, **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, analizará y aprobará este cambio, sólo si el plazo que se tiene para el trámite de legalización no afecta ni retrasa la entrega del inmueble y revisará que las cuotas pactadas hayan sido pagadas puntualmente, de lo contrario **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** tomará la decisión de cancelar con la forma de pago inicialmente pactada o de retirarse del negocio, dando lugar a la aplicación de la cláusula penal de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la financiación señalada en la cláusula segunda (24), numeral 2.4 de este contrato resulte negativa y/o inferior al valor allí mismo expresado o se niegue por parte de algún tercero dineros prometidos para sufragar el presente contrato, **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se compromete a cancelar a **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, dicha diferencia antes de veinte (20) días hábiles al otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa con recursos propios; de igual manera, en caso de ser negado el crédito por cambio en la capacidad de endeudamiento de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, o por cualquier determinación de la entidad financiera escogida por **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, el **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se compromete a cancelar a **EL PROMETIENTE VENDEDOR** el valor adeudado antes de veinte (20) días hábiles al otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa, en caso de no presentar el pago del saldo adeudado, se entenderá como un desistimiento tácito y/o incumplimiento, y se aplicará la cláusula penal contemplada en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, opten por cancelar un saldo del valor del apartamento en fecha posterior al otorgamiento de la escritura pública y entrega real y material del(los) inmueble(s), financiando así el pago del(los) mismo(s), sobre el saldo pendiente de cancelar se podrán cobrar intereses de subrogación correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual sobre el valor pendiente de entregar, a favor de **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, en los siguientes términos: a partir de la fecha de suscripción de la escritura pública de transferencia y entrega real del (los) inmueble (s), y hasta el día que se efectuó el abono por parte de la respectiva entidad financiera a **EL PROMETIENTE VENDEDOR**.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el pago del precio de vivienda con Cesantías, pensiones voluntarias, ahorros programados o cualquier otra figura financiera sujeta a desembolso posterior a la entrega, **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, se obliga (n) a indicar nombre de la entidad correspondiente e inmovilizarlas hasta su retiro efectivo y/o desembolso al **FIDEICOMISO**, así como a certificar tal situación por medio escrito e iniciar el trámite correspondiente por cuenta propia una vez se suscriba el presente Contrato de Promesa de Compraventa; de igual manera **EL (LA LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A ES)** asumirá(n) los costos que se generen del cuatro por mil (4 x 1000) y por el cheque de gerencia al momento de efectuar el retiro de los recursos depositados.

CLÁUSULA SEGUNDA: Además de lo anterior, **LAS PARTES** declaran, que las demás disposiciones del contrato no modificadas por el presente otrosí continúan vigentes y son de estricto cumplimiento para **LAS PARTES** contratantes.

El presente otrosí surte efectos legales para lo acá convenido a partir de su suscripción.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares a los ago 31, 2022
EL PROMETIENTE VENDEDOR

Andrés
ANDERSON JAIME CARDENAS SACHICA
 Representante Legal
PROMOTORA APOTEMA S.A.S.

EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)

Diego
DIEGO FERNANDO RAMIREZ AÑASCO
 C.C. No. 94.507.800 DE CALI
ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO

Visto Bueno Apotema

JGRP
GIOVANNI ROZO
 Dirección clal.

- Certificaciones de pago total de cuotas iniciales, resoluciones de subsidios y prorrogados vencidos.

Primer pago a cuota inicial.

DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA (92)00103589951327

Fecha 16 10 20

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☐	Fondo* ☒	Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐		Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CREDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐

Opción de Compra ☐

No. PRODUCTO
0602015600015622

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA
 Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO
Diego Fernando Ramirez Añasco

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 2000.000

Valor Cheques \$

VALOR TOTAL \$

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción
Diego Fernando Ramirez Añasco

Tipo de documento de identidad: CC Número: 94507800

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA
 ¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?* ☐ SI ☒ NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 960.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2018

Último pago a cuota inicial



JUL 06 2022 19:39:39 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO GUAYACANES CALI
CRA 2 69 02

C. UNICO: 3007029355

RECIBO: 008584

TER: BBBBQ117

RRN: 009071

APRO: 741294

RECAUDO

CONVENIO: 87231

PA SAMAN LAGO ETI TB

REF: 991462101407

VALOR \$ 508.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

Subsidio prorrogado vencido



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - NIT. 890.363.208-6
Regional Cali, Carrera 23 No. 209-46, El Prado / PSS. 35021498-9348
Centro de Contacto: (602) 465 9999 / Línea nacional 01 8000 968 410 / A.A. 1991

RSC-002838-2024

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2024

Señor
DIEGO FERNANDO RAMIREZ AÑASCO
CC. 94507800

Asunto: Notificación ampliación de vigencia de subsidio familiar para adquisición de vivienda nueva urbana.

El artículo 3º del Decreto número 1603 del 2020, que modificó el parágrafo 4º del artículo 2.1.1.1.1.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, establece que:

“Parágrafo 4. Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acta suscrita por el representante legal de la misma, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a veinticuatro (24) meses (...)”.

En virtud de la facultad dada por la ley a las Cajas de Compensación Familiar de tomar o no la decisión de prorrogar la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados, nos permitimos comunicarle que mediante Acta No. 020 del 30 de agosto de 2024, el Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi Comfandi, decidió aprobar la prórroga de su subsidio familiar para adquisición de vivienda nueva urbana asignado mediante Acta número 329 del 26 de agosto de 2021, por un plazo adicional de doce (12) meses, quedando su vigencia así:

Vigencia Inicial		Prórroga	
Desde	Hasta	Desde	Hasta
01 de septiembre de 2021	31 de agosto de 2024	01 de septiembre de 2024	31 de agosto de 2025

Vigencia Suplementada: 12

Es importante mencionar que para que el subsidio pueda ser girado efectivamente en favor del oferente de la solución de vivienda a la cual se requiere aplicar, es necesario que el registro de la escritura pública de compraventa en el certificado de tradición de la propiedad se realice dentro de la vigencia del subsidio, es decir, antes del 31 de agosto de 2025.

Esta prórroga le brinda un plazo adicional para que cuente con la documentación necesaria y cumpla con los requisitos legales para solicitar el giro del subsidio familiar para adquisición de vivienda nueva urbana que le fue asignado, por lo cual, es importante que esté atento a cumplir con todo ello antes de que finalice la vigencia del subsidio.

De otro lado, es importante recordarle que para que su subsidio pueda ser pagado, además de la validación de los documentos establecidos para la solicitud de cobro, Comfandi realizará nuevamente y en cualquier momento la verificación de la consistencia y veracidad de la información suministrada por el postulante con el fin de comprobar si hubo falsedad o imprecisiones en los datos del formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos adjuntos, así como en las condiciones o requisitos de la postulación y/o asignación, conforme a lo establecido en el párrafo 4º del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Es importante manifestar que el proceso para el pago del subsidio familiar de vivienda consta de varias etapas: postulación, calificación de la postulación, asignación del subsidio y pago. La etapa de asignación del subsidio, como en la que usted se encuentra; no implica que usted ya cuente con un derecho inamovible e inalterable, toda vez que, en caso de corroborarse que hubo falsedad o impresiones, legalmente el pago del subsidio no procedería, así ya haya sido asignado.

Es fundamental establecer claramente que la asignación del subsidio en las listas publicadas por la Corporación y el hecho de que se prorrogue la vigencia del mismo, como en este caso, no equivale a que la Caja esté obligada a su pago, toda vez que, el hogar que resultó beneficiado con la asignación del subsidio debe cumplir con los requisitos legales y mantener las condiciones establecidas hasta el momento del pago.

Por lo tanto, respetuosamente le recordamos que en caso de encontrarse falsedad o imprecisiones en los datos del formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos adjuntos, así como en las condiciones o requisitos de la postulación y/o asignación, Comfandi como otorgante del subsidio puede abstenerse de realizar el pago del subsidio que le fue asignado a usted y proceder conforme a lo establecido en la ley.

Cordialmente,

Virginia Hernández



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - NIT. 890.303.208-5
Regional Cúcuta, Carrera 23 No. 208-46, El Prado | PBX: (502) 498 8568
Centro de Contacto: (602) 465 9999 | Línea nacional 01 8000 948 410 | A.A. 1991

MARCO TULIO MONTES BOTERO
Gerente De Afiliaciones Aportes y Subsidio.
Caja de compensación del Valle del Cauca
NIT 890.303.208-5

Vigilante Suplementado

www.comfandi.com.co

V. NOTIFICACIONES

Agradecemos remitir la información y respuestas a mi correo electrónico:

- **Varekai14@hotmail.com**
- **Celular / Teléfono: 3174875211**



Diego Fdo Ramírez A.
Promitente comprador

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ AÑASCO

C.C. 94507800 de Cali.

Apartamento 1014 Torre B Samán Del Lago-proyecto de vivienda VIS